

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 788

LEY 788

3 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 788

LEY 788

Pensión a Adelaida P. de Allan e hijos.

EL SENADO Y CÁMARA DE REPRESENTANTES, ETC.

ARTÍCULO 1°. Acuérdase a doña Adelaida P. de Allan, viuda e hijos del ex-empleado de la Administración del Ferrocarril del Oeste, don Juan Allan, muerto en la última epidemia, en el desempeño del puesto de Ingeniero Mecánico, la pensión graciable de dos mil pesos moneda corriente mensuales.

ARTÍCULO 2°. Esta suma será cubierta de los productos líquidos del Ferrocarril del Oeste.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 788. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).